administración local

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DEL PRÍNCIPE

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Puebla del Príncipe, adoptado en sesión de fecha de 2 de julio de 2020, sobre modificación puntual de varias ordenanzas del Ayuntamiento de Puebla del Príncipe, cuyos textos íntegros se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y otros trámites relacionados con el catastro.

(Publicada en el BOP nº 157 de 31/12/2012).

Añade al artículo 2 el último párrafo:

"Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades municipales, así como los procedimientos encaminados a la elaboración de la documentación necesaria que se ha de incorporar a un expediente para llevar a cabo trámites relacionados con el catastro de urbana o rustica, bien sea de oficio o a instancia de parte interesada.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Tampoco estarán sujetas a gravamen, respecto a las modificaciones de datos catastrales, las declaraciones o expedientes completos presentados por el interesado, sin que el Ayuntamiento haya de llevar a cabo actuación añadida alguna, a salvo de la obligatoria comunicación a la Dirección General del Catastro.

No estarán sujetas a gravamen las fotocopias que se realicen a las Asociaciones de este municipio así como las realizadas por motivos escolares, solicitadas por el Ampa o por el Colegio".

Ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

(Aprobación definitiva publicada en el BOP nº 174 de fecha 20/09/2013).

Se añade al articulo 11 para un uso razonable del agua una tasa por utilización de las fuentes del pilar o fuente vieja:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 16 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) aZZ/gdw4LHJtMvpxvqha

"Artículo 11.- Jardines y plazas. Árboles y plantas. Fuentes. Fuente del Pilar o Fuente Vieja.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar sus ramas, flores y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Los visitantes de los parques y plazas, deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades. La circulación con bicicletas, patines, patinetes o similares se realizara a velocidad del paso peatonal, evitando en todo caso las molestias a las personas y daños a los bienes.

No está permitido:

- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

- Subirse a los árboles.

- Circular o estacionar con vehículos a motor en el interior de sus recintos o pasos peatonales.

- Llevar a los animales a defecar o evacuar las deyecciones.

- No está permitido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de las fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes.

* Fuente del Pilar o Fuente Vieja: Respecto al uso concreto del agua de esta fuente, emblemática en nuestro municipio, se establece:

Que los vecinos y usuarios de esta fuente, deberán hacer un uso adecuado y racional de la bomba de extracción de agua, no permitiendo el derroche innecesario del agua, quedando totalmente prohibido el lavado de cualquier tipo de vehículo o maquinaria pesada en esta fuente.

Para un uso racional del agua se establece una tasa de 0.50 céntimos de euro por cada mil litros de agua.

Se añade al articulo 15, punto segundo.

"Artículo 15.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

2.- Los Propietarios podrán solicitar al ayuntamiento en su obligación de mantener en condiciones los terrenos los siguientes servicios:

- Desbrozar terrenos 70.€.

- Curar terrenos 20 € ".

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos.

(Publicada en el BOP nº 157 de 31-12-2012).

"Se añade una Disposición Transitoria.

Disposición Transitoria: Debido a la crisis Provocada por la pandemia del COVID-19 se exime del pago de esta tasa en el año 2020 a los hosteleros del municipio como medida para paliar los efectos económicos negativos que ha supuesto el cierre de sus establecimientos durante los últimos meses".

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 17 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) aZZ/gdw4LHJtMvpxvqha

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

(Publicada en el BOP nº 157 de 31-12-2012).

Modificación del articulo 6 el importe de venta en el mercadillo callejero semanal:

“Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria)

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Actividad	*Temporalidad*	*Criterio de ponderación*	*Importe de la tasa*
Puestos, casetas y atracciones de feria	Fiestas patronales y tradicionales	M2 de terreno ocupado	0,80 €/m2 y día.
Puestos de venta en el mercadillo callejero semanal	Día autorizado para la venta callejera	M2 de terreno ocupado	0,50 €/m2
Espectáculos, atracciones y rodaje cinematográfico	Días autorizados para la celebración	M2 de terreno ocupado	0,70 €/ m2 y día

Actividad	*Temporalidad*	*Criterio de ponderación*	*Importe de la tasa*
Puestos, casetas y atracciones de feria	Fiestas patronales y tradicionales	M2 de terreno ocupado	0,80 €/m2 y día.
Puestos de venta en el mercadillo callejero semanal	Día autorizado para la venta callejera	Puesto dia ocupado	4 € Puesto
Espectáculos, atracciones y rodaje cinematográfico	Días autorizados para la celebración	M2 de terreno ocupado	0,70 €/ m2 y día

Para las fiestas patronales del municipio, a celebrar en el mes de septiembre de cada año, se calculara la tasa computando únicamente tres días festivos.

El pago de la tasa de los puestos, casetas y atracciones de feria que se instalen con motivo de las fiestas patronales del municipio, habrá de efectuarse con anterioridad a la instalación de la actividad, sin cuyo requisito no podrá llevarse a cabo la misma ni concederse la licencia de instalación.

A efectos del cálculo de la tasa, todas las calles del municipio se consideraran de igual categoría”.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

(Publicada en el BOP nº 156 de 29/12/2004).

Se añade al articulo 2 una exención.

“Artículo 2.- Exenciones.

Estarán exentos del impuesto los vehículos comprendidos en el artículo 93 del RDL 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley General Tributaria.

Estarán igualmente exentos los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, to-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 18 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) aZZ/gdw4LHJtMvpxvqha

mando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Letislativo 2/2004,de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del dia siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Puebla del Príncipe, 3 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, Miguel-Damián Ballesteros Ruiz.

Anuncio número 2340

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 33 página/s. Página 19 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) aZZ/gdw4LHJtMvpxvqha